

municipal; al Este, con calle Carpinteros; y al Oeste, finca matriz de la cual se va a segregar.

Finca D: Terreno de 16.575 m<sup>2</sup> de superficie, que linda al Norte, con finca a expropiar A; al Sur, con finca matriz; Al Este, con campo de Hockey y finca matriz; y al Oeste, con finca matriz.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 21 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa de una concesión administrativa para la construcción y explotación de un Varadero, por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), afectado por las obras de construcción de un paseo marítimo en dicha localidad.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1989 acordó iniciar el expediente de expropiación de la concesión administrativa para la construcción y explotación de un varadero para embarcaciones sobre una parcela de dominio público en la zona denominada Ribera del Muelle, al ser necesaria la ocupación de los terrenos objeto de la misma por el Proyecto de Paseo Marítimo de Puerto Real, aprobada por la Dirección General de Puertos y Costas dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 28 de julio de 1988. El Paseo se configura en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y en el Plan especial de protección y reforma interior de su casco histórico, habiéndose efectuado los trámites que previenen los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa. En la misma sesión, se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a los efectos previstos en los artículos 52 de la citada Ley y 56 de su Reglamento, una vez entendida la utilidad pública y necesidad de ocupación, al amparo de lo previsto en los artículos 64 y 136 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, dada su magnitud, y tratarse de una zona de litoral precisada de urgente protección y rehabilitación como consecuencia de los últimos temporales que lo han deteriorado, y a fin de evitar riesgos innecesarios para la población, que se subsanarían mediante las obras de aseguramiento del borde litoral proyectadas.

Dado que las circunstancias expuestas motivan suficientemente el empleo de este procedimiento de urgencia, y que por parte de la Corporación se ha identificado el derecho objeto de urgente ocupación, y se ha efectuado información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 22, de fecha 27 de enero de 1989, dejándose, por otra parte, constancia mediante certificación expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, de que durante el plazo de 15 días no se ha presentado reclamación alguna de parte interesada, se estiman cumplimentados los requisitos exigidos por la legalidad vigente.

Artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1989.

**ACUERDA**

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, de la concesión administrativa para la construcción y explotación de un varadero para embarcaciones de hasta 300 toneladas métricas de registro bruto sobre una parcela de dominio público de 6.412 m<sup>2</sup> en la zona de servicios de Puerto Real, autorizada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de marzo de 1964 a D. Manuel Mariñas Gil de los Reyes y transferida a D. Antonio Serrano Aranda por Orden

Ministerial de 3 de agosto de 1976, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Plaza de la Cultura; Este: Muelle; Oeste: Terrenos del Paseo Marítimo; Sur: Ribera del Mar.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de abril de 1989, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 1 de marzo de 1989, por la que se regula la acomodación de efectivos como consecuencia de la reestructuración de los Servicios Oficiales de Veterinarios en Andalucía.*

Modificado parcialmente por Decreto 77/1989, 4 de abril, el Anexo I del Decreto 214/1988, de 17 de mayo, de reestructuración de los servicios oficiales Veterinarios de Andalucía y observado errores en el Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 1989, en cuanto a determinadas plazas procede efectuar la modificación del Anexo I.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y Agricultura y Pesca:

**DISPONGO**

Primero. Se modifica el Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 1989, por la que se regula la acomodación de efectivos como consecuencia de la reestructuración de los servicios oficiales Veterinarios de Andalucía, en cuanto a las plazas que a continuación se indican:

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Comarca Ganadera	Plaza de Inspectores Veterinarios Comarcales	Ubicación Geográfica
Provincia de Cádiz I. Costa Noroeste	2	Sanlúcar de Barrameda
Provincia de Jaén V. Sierra de Cazorla VIII. Compañía Sur y resto provincia	2 2	Cazorla Jaén

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Z.B.S.	Localidad de destino	Nº de Plaza
Provincia: Huelva Cortegana	Cortegana	3
Provincia: Málaga Alora Cártama Antequera	Alora Cártama Antequera	1 2 3
Provincia: Sevilla Ecija el Almorón	Ecija	1

**PLAZAS DE VETERINARIOS DE MATADERO (BASE)**

Industria	Localidad de destino	Nº de Plaza
Hijos de A. Molina Nº R.S.I. 102299/J	Jaén	3

Segundo. Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden, los interesados podrán efectuar nueva solicitud que anulará la remitida con anterioridad. En el supuesto de que no se efectúe modificación de la

solicitud inicial, la Administración, de oficio, procederá a la anulación de las plazas suprimidas, con carácter previo a la adjudicación de las mismas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*DECRETO 85/1989, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de Incentivos Regionales de la Junta de Andalucía, para tramitación de proyectos de la Ley de Incentivos.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales al fijar los aspectos competenciales y orgánicos contempla las actividades de control y seguimiento que realizarán las Comunidades Autónomas.

Por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley citada, se establecen las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio existan zonas promocionables, tanto en concurrencia con la Administración del Estado como las que les son propias. A éstos efectos la Zona de Promoción Económica de Andalucía fue creada y delimitada por el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, previa aceptación por el Consejo de Gobierno de la delimitación de las zonas definidas como prioritarias por Acuerdo de 14 de junio de 1988, que, a su vez, designaba como órgano competente para la puesta en práctica en esta Comunidad Autónoma del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Cooperación Económica de la Consejería de Fomento y Trabajo, poniendo a su disposición los medios necesarios para la gestión del sistema y ejercicio de las competencias asignadas a esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y tras la reestructuración orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo efectuada por el Decreto 63/1989, de 4 de abril, para desarrollar dichas competencias la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio se apoyará en el Órgano cuya composición y funcionamiento se regula.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de Abril de 1989,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO PRIMERO:** Se crea la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía para la valoración y gestión de los expedientes de solicitud de incentivos regionales.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía estará integrada por los siguientes miembros:

#### PRESIDENTE:

- Director General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Fomento y Trabajo.

#### VOCALES:

- Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Director de la División de Producción del Instituto de Fomento de Andalucía.

- Jefe de Servicio de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Secretaría General de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo.

- Jefe de Servicio de Análisis de Proyectos de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

Asimismo, a las reuniones de este órgano competente asistirán los Asesores Técnicos que por razón de la materia estime oportuno al Presidente.

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía serán las siguientes:

1a) Gestionar y tramitar los expedientes de solicitud de incentivos regionales.

2a) En los proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a 75 millones de pesetas, se remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en lugar de la memoria, una propuesta de valoración del proyecto y de su adecuación a lo establecido en el Real Decreto 652/1988 de 24 de junio.

En los proyectos de más de 75 millones, emitirá el correspondiente dictamen sobre propuesta de valoración de los mismos para su posterior elevación a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda.

3a) Notificar al interesado la concesión o denegación del expediente de solicitud de beneficios y remitir a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales el documento de aceptación.

4a) Aceptar las modificaciones en las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que la modificación, en más o en menos, no rebase al 10% de cada partida y que ello no suponga variación en la cuantía total de la inversión incentivable.

5a) Declarar el cumplimiento de condiciones una vez finalizada la ejecución del proyecto y comprobado que éste se ha realizado de acuerdo con las condiciones establecidas, remitiendo el oportuno informe a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a la cual corresponderá liberar las garantías exigidas.

6a) Iniciar, en su caso, el expediente de incumplimiento correspondiente remitiendo lo actuado junto con su propuesta al Ministerio de Economía y Hacienda para que adopte la resolución que proceda.

7a) Realizar el control y seguimiento ordinario de los expedientes a los que se hayan concedido incentivos regionales, remitiéndose semestralmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales un informe del desarrollo de los proyectos.

8a) Informar al Consejo Rector de las ayudas financieras públicas que se concedan en su territorio.

**ARTICULO CUARTO:** El ejercicio de las funciones enumeradas se ajustará a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, salvo las especiales contenidas en el Real Decreto 1535/1987 de 11 de Diciembre.